



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE DIVISIÓN DE HONOR DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 6ª**, DE FECHA **14.11.2021**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **MÓSTOLES-RIVAS**.

Madrid, 22 de Noviembre de 2021.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio de la documentación enviada por el secretario de dicha Federación en la que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre MÓSTOLES y RIVAS, y las manifestaciones referidas al caso.

**COMPETENCIA:**

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

**PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:**

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 18 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

**DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:**

- Acta oficial del encuentro.
- Documento anexo al acta oficial, redactado por el árbitro del encuentro.
- Escrito de alegaciones del Club Frontenis Móstoles.
- Escrito de alegaciones del Club Frontenis Rivas.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día 14/11/2021 se disputaron los partidos de la Jornada 6ª entre los equipos de División de HONOR de MÓSTOLES y RIVAS, en el frontón del primero.

En el transcurso del tercer SET del primer partido, consumidos 10 minutos y 24 segundos del mismo, con un tanteo 6-2 a favor de MÓSTOLES, un jugador del equipo de RIVAS realiza un tanto que el árbitro estima que es correcto, botando la pelota dentro de las inmediaciones de la cancha y sin devolución de la misma por parte de los jugadores de MÓSTOLES, por lo que procede a sumar el tanto al equipo de RIVAS, quedando el tanteo 6-3 a favor de MÓSTOLES, con el saque en posesión de RIVAS.

En este momento, el jugador del equipo de MÓSTOLES, D. Andrés Ribero, debido a su desacuerdo con la decisión arbitral pensando que el punto debería ser para MÓSTOLES, reacciona airadamente con comentarios hacia el árbitro sobre su forma de arbitrar, con gesticulaciones, ademanes y un tono de voz muy irrespetuosos en todo momento.

En ningún momento procedió a realizar insultos personales hacia el árbitro, pero si comentarios del tipo: “Eres malísimo”; “No tienes ni puta idea”; “No sabes arbitrar”...

El árbitro, viendo que D. Andrés Ribero no cesaba en sus protestas para poder continuar el partido, le llegó a amonestar hasta en dos ocasiones, solicitándole que cesara en su actitud para continuar el encuentro, o que se vería obligado a expulsarle, a lo que el jugador continuó con sus comentarios: “Déjame en paz”; “Me importa una mierda lo que tu digas, no tienes ni puta idea”; “No quiero que este tío me vuelva a arbitrar en la vida”...

Como el jugador continuaba con su actitud, el árbitro procedió a la expulsión del mismo y tras unos minutos para que abandonara el recinto procedió a dar el tercer SET por suspendido.

El equipo de MÓSTOLES, en sus alegaciones, indica que el jugador que quedaba de su equipo, D. Rafael Sacristán, solicitó continuar el tercer SET el sólo, pero el árbitro decidió suspenderlo pues según sus palabras: “...el ambiente estaba bastante cargado y cualquier cosa desagradable podría ocurrir y lamentar...”.

Los partidos restantes se disputaron con normalidad.

### ARTICULADO

Según el **Art. 50 del RGC**: *“Igualmente, los jugadores durante el desarrollo de los tantos se abstendrán de comportamientos que puedan resultar molestos a los contrarios o público presente. La inobservancia de esta norma será*



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

*advertida por el Árbitro en el momento de producirse (tras la correcta finalización del tanto) como falta leve la primera vez y como agravante de falta leve la segunda, pudiendo llegar a la expulsión en caso de reincidencias en el mismo partido.*

*La palabra soez, blasfemia, y cualquier otra muestra de manifestación o comportamiento que pueda dañar su propia imagen, o herir la sensibilidad tanto de jugadores como del público asistente, será corregida por el Árbitro, advirtiendo al jugador que se manifieste en estos términos y amonestándole si persiste en su actitud.*

*El Árbitro que amoneste a un jugador tres veces durante un partido procederá a su expulsión automáticamente, debiendo su compañero finalizarlo en solitario. Si el jugador no expulsado se negara a continuar, se dará ganador al equipo contrario con los tantos a su favor que estuviese concertado el partido y a la pareja perdedora los tantos que hubiese conseguido. La expulsión por los motivos anteriormente expuestos será considerada como falta grave individual.”*

Según el **Art. 75 del RGC**: “*Las decisiones del Árbitro durante, o referentes a un encuentro de competición, serán incuestionables por parte de jugadores y delegados, aunque estos podrán hacerle observaciones y reflejar en el acta sus discrepancias con dichas decisiones.*”

Según el **Art. 76 del RGC**: “*Todo lo reseñado en el acta por un Árbitro prevalecerá sobre cualquier otro informe de los delegados en cuanto a posibles sanciones a jugadores o clubes.*

*Siendo el acta el único documento oficial de un encuentro, y dado el carácter ampliatorio de los informes que Árbitros y representantes de clubes pueden aportar, los Comités de Disciplina de la Federación tendrán en cuenta para la solución de conflictos únicamente aquellas partes de los informes que constituyan una ampliación de las incidencias previamente observadas en el acta del encuentro.*

*No obstante, el uso indebido del acta, utilizándolo como medio de desahogo con observaciones o denuncias inconsistentes, carentes de lógica, o no basadas en lo dispuesto por el Reglamento General de Competición, podrían suponer, si el Comité de Competición así lo considera, infracción grave al Reglamento por parte de sus autores y/o delegados de equipo.”*

Según el **Art. 11 del RDD**, se consideran **infracciones individuales de TIPO LEVE**: Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones; Adoptar actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes o instrucciones recibidas de Jueces árbitros y autoridad y demás autoridades deportivas.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

Según el **Art. 11** del **RDD**, se consideran **infracciones individuales de TIPO GRAVE**: Reincidencia en comisión de falta leve; Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de actividad deportiva.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las **sanciones correspondiente a infracciones individuales de TIPO GRAVE** son: Expulsión del partido en curso; Descuento de puntos en el ranking de hasta un 50%; Suspensión como jugador entre dos partidos y cinco partidos; Vetar su participación en competiciones o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.



FEDERACIÓN MADRILEÑA  
DE PELOTA

## INFRACCIONES

Respecto a la actitud del jugador D. Andrés Ribero, el Comité de Competición acepta las observaciones que se le pueden hacer al árbitro durante el transcurso de un partido, incluso quejas, respecto a alguna decisión que pueda parecer errónea, pero siempre con el respeto que la autoridad del árbitro merece. Lo que no puede aceptarse, bajo ningún concepto, son las actitudes irrespetuosas, con gesticulaciones y posturas que pudieran llegar a rozar la violencia, pues aún sin haberse dado lugar a insultos personales ni maltratos físicos, algunas actitudes también se deben considerar agresivas.

Basándose en el articulado anteriormente citado, **el Comité de Competición dictamina aplicar una sanción de cinco partidos para el jugador del equipo de MÓSTOLES, D. Andrés Ribero**, con lo que no podrá competir en las jornadas 8ª, 9ª, 10ª, 11ª ni 12ª de la liga de frontenis preolímpico de la Federación Madrileña de Pelota.

Respecto al partido suspendido, el Comité de Competición entiende la situación tensa que se pudo vivir en el momento de la expulsión del jugador, motivando la suspensión del mismo, pero el árbitro debió continuar el partido desde el momento que se había parado, con un solo jugador del equipo de MÓSTOLES, pues es lo que está estipulado en el Artículo 50 del Reglamento General de Competición, y si se hubieran dado nuevas situaciones que motivasen la suspensión del mismo, pues entonces ya haberlo parado del todo, así que la decisión tomada por el árbitro no fue la correcta con lo que a la competición respecta, y **el partido deberá reanudarse en el punto que se encontraba**: 10 minutos y 24 segundos, tanteo 6-3 a favor de MÓSTOLES y el saque en posesión de RIVAS, con los mismos jugadores por parte del equipo de RIVAS que aparecen en el acta oficial, con el jugador no expulsado del equipo de MÓSTOLES que aparece en el acta oficial, y con el mismo árbitro.

**La conclusión del mismo se deberá realizar antes de la próxima jornada de liga**, que es la 8ª, poniéndose de acuerdo los equipos y comunicándoselo a la Federación Madrileña de Pelota para que ésta lo ponga en conocimiento del árbitro, recomendando desde el Comité de Competición que se dispute en la jornada de aplazados disponible de fecha 27-28 de Noviembre de 2021.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN.